

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero De la Fiscalía General del Estado de Querétaro

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado.

Podrá implementar mecanismos tecnológicos digitales para sistematizar los procesos de su competencia, los cuales producirán efectos legales conforme a la normatividad aplicable. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberán conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, disciplina, integridad, rendición de cuentas y demás que se dispongan en la normatividad aplicable. (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

Artículo 4. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, debe cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las normas que de ellas deriven.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro: al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- II. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- III. Consejo de la Fiscalía: al Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- IV. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- V. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)

- VI.** Contraloría: al Órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- VII.** Dirección Anticorrupción: a la Dirección de Investigación y Persecución de Delitos en materia de Corrupción de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- VIII.** Dirección de Acusación: a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- IX.** Dirección de Investigación: a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- X.** Fiscal: a quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público en los procedimientos penales, de justicia para adolescentes, en la procuración de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de sanciones penales; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- XI.** Fiscal Anticorrupción: al titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- XII.** Fiscalía Anticorrupción: a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- XIII.** Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura: a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XIV.** Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas: a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XV.** Fiscal General: al titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XVI.** Fiscalía General: al organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XVII.** Instituto: al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XVIII.** Ley: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XIX.** Ley General del Sistema: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XX.** Perito: a los integrantes de los cuerpos de investigación técnica y científica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XXI.** Personal Sustantivo: a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)

- XXII.** Policía de Investigación: a los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XXIII.** Reglamento: al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XXIV.** Reglamento del Centro: al Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XXV.** Servicio Profesional: al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XXVI.** SIU: al Sistema Informático Único que permite la comunicación entre el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XXVII.** UMA: a la Unidad de Medida y Actualización; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XXVIII.** Unidad de Análisis: a la Unidad de Análisis Criminal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XXIX.** Unidad de Asuntos Internos: a la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XXX.** Unidad de Extinción de Dominio: a la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XXXI.** Unidad de Inteligencia: a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y (Ref. P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XXXII.** Unidad de Transparencia: a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)

Capítulo Segundo **De las funciones de la Fiscalía General** **del Estado de Querétaro**

Artículo 6. Las funciones de la Fiscalía General, son:

- I.** Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;
- II.** Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III.** Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a la legislación aplicable;
- IV.** Investigar y proceder conforme a la legislación aplicable, respecto de las conductas que se señalen como delito, atribuidas a personas que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad;

- V.** Investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que sean de su competencia;
- VI.** Coordinarse con las instituciones de seguridad, en los objetivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- VII.** Formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia y seguridad, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- IX.** Participar de los fondos y aportaciones de cualquier naturaleza que tengan como finalidad la seguridad y procuración de justicia, en los términos de las normas Constitucionales y legislaciones aplicables;
- X.** Impulsar su modernización y desarrollo institucional;
- XI.** Ejercitar las acciones legales inherentes al órgano;
- XII.** Implementar el Servicio Profesional, así como la responsabilidad administrativa y disciplinaria del personal a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XIII.** Aplicar las evaluaciones en materia de control de confianza de conformidad con la legislación aplicable; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XIV.** Certificar los documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o bien que se genere a través del SIU; (Ref. P. O. No. 61, 1-IX-17)
- XV.** Difundir la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; (Adición P. O. No. 61, 1-IX-17)
- XVI.** Aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en los términos de las disposiciones aplicables; (Adición P. O. No. 61, 1-IX-17)
- XVII.** Celebrar convenios para el cumplimiento de los fines de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)
- XVIII.** Coordinar las acciones de las dependencias, organismos y demás instituciones públicas en todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones en materia de víctimas de delitos; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)
- XIX.** Realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que su personal cuente con firma electrónica avanzada, de acuerdo a la normatividad en la materia; y (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)
- XX.** Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables. (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

Título Segundo
De la integración de la Fiscalía General
del Estado de Querétaro

Capítulo Primero
De su estructura

Artículo 7. La Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

- I. El Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. El Fiscal General del Estado de Querétaro;
- III. La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IV. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- V. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VI. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VII. La Vice Fiscalía Regional; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- VIII. La Dirección de Investigación de la Fiscalía General; (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)
- IX. La Dirección de Acusación de la Fiscalía General; (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)
- X. La Dirección de Policía de Investigación del Delito; (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XI. La Dirección de Servicios Periciales; (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XII. La Dirección de Tecnologías; (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XIII. La Dirección de Derechos Humanos; (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XIV. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional; (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XV. El Instituto del Servicio Profesional de Carrera; (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XVI. La Dirección de Administración; (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XVII. La Contraloría; (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XVIII. El Centro de Evaluación y Control de Confianza; (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XIX. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, y (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)

XX. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)

Artículo 8. La Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se definirán en el reglamento interior, todos los cuales estarán bajo el mando directo del Fiscal General. (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)

La Fiscalía deberá contar, al menos, con una Oficina de Atención a la Ciudadanía en cada una de las cabeceras municipales de los Municipios del Estado, así como con los recursos humanos y materiales necesarios en ellas, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones. (Ref. P. O. No. 93, 30-XII-22)

Capítulo Segundo Del Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

Artículo 9. El Consejo de la Fiscalía General se integrará de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien será su Presidente;
- II. Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado;
- III. Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;
- IV. El Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- V. Hasta tres consejeros ciudadanos que formen parte de diferentes sectores de la sociedad, nombrados por el Fiscal General; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- VI. Un servidor público designado por el Fiscal General, que fungirá como Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto. (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 10. Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo cuatro años, serán designados en igualdad de género por el Fiscal General, cuyo cargo será honorífico sin que implique relación laboral o derecho a devengar un salario, los cuales podrán ser ratificados por única ocasión para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 11. El Consejo tendrá como finalidades:

- I. Transparentar la actuación de los integrantes de la Fiscalía General;
- II. Revisar los resultados de las actividades de la Fiscalía General;
- III. Aprobar el proyecto de ingresos y egresos que se remitirá anualmente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; (Ref. P. O. No. 87, 30-IX-21)
- IV. Aprobar el informe anual de actividades de la Fiscalía General que se rinda ante la Legislatura del Estado; y
- V. Las demás que su Reglamento le confieran.

El Consejo de la Fiscalía General estará regulado en el reglamento que para tal efecto se expida.

Capítulo Tercero **Del Fiscal General del Estado de Querétaro**

Artículo 12. El Fiscal General es el titular de la Fiscalía General y ejercerá las atribuciones conferidas en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables o a través de los servidores públicos a su cargo.

Artículo 13. Las funciones del Fiscal General son las siguientes:

- I. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General;
- II. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Representar legalmente a la Fiscalía General;
- IV. Nombrar y remover al personal que integra la Fiscalía General, así como el necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones requieran;
- V. Dirigir a los órganos, áreas, direcciones, unidades administrativas y personal a su cargo, para el cumplimiento de sus fines, así como para el manejo y administración de la información contenida en bases de datos de la Fiscalía General;
- VI. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos con perspectiva de género;
- VII. Expedir los reglamentos, acuerdos, circulares, protocolos y demás normatividad de observancia general necesaria para el mejor despacho de los asuntos; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VIII. Ejercer las acciones y los recursos en materia penal, la adjudicación de bienes asegurados y decomisados, así como las de extinción de dominio y todas aquellas derivadas de las leyes aplicables, que sean de su competencia;
- IX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición, modificación y duración de las penas o medidas de seguridad, así como el pago de la reparación del daño que corresponda;
- X. Procurar en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, se garantice el interés social, la reinserción social del sentenciado, la reparación del daño a la víctima y ofendido del delito;
- XI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, las irregularidades que adviertan o se denuncien en los órganos jurisdiccionales, para que se adopten las medidas pertinentes y en caso de responsabilidad, promueva lo conducente;
- XII. Gestionar la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su cargo;
- XIII. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales, paraestatales o autónomas, así como con organizaciones y personas de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

- XIV.** Establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que puedan constituir delito;
- XV.** Solicitar a la autoridad judicial competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previenen la Constitución y demás ordenamientos legales;
- XVI.** Autorizar la técnica de investigación de infiltración de policías de investigación, velando siempre que no se cause daño a la vida o salud de las personas y se emita acuerdo fundado y motivado que justifique su necesidad;
- XVII.** Proponer ante la Legislatura del Estado de Querétaro, la designación del titular de la Contraloría. (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

Ante la falta del titular de la Contraloría, podrá designar un suplente hasta en tanto la Legislatura del Estado de Querétaro, realice el nombramiento correspondiente; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)
- XVIII.** Realizar semestralmente reuniones interinstitucionales para el intercambio de experiencias que tengan por objeto mejorar la procuración de justicia;
- XIX.** Formular la iniciativa de leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia;
- XX.** Elaborar y presentar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General; (Ref. P. O. No. 87, 30-IX-21)
- XXI.** Comparecer ante la Legislatura del Estado para rendir informe anual de actividades de la Fiscalía General, en la última semana del mes de marzo de cada año;
- XXII.** Desarrollar las actividades específicas que se le asignen como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XXIII.** Determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, conforme a las disposiciones legales aplicables; (Ref. P. O. No. 61, 1-IX-17)
- XXIV.** Supervisar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XXV.** Autorizar y expedir el manual de organización de la Fiscalía General y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XXVI.** Autorizar los manuales de procedimientos de las direcciones de la Fiscalía General; (Ref. P. O. No. 55, 29-VI-18)
- XXVII.** Autorizar operaciones encubiertas como parte de las acciones de investigación del delito, dentro de un expediente o carpeta de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables; y (Adición P. O. No. 55, 29-VI-18)

XXVIII. Realizar por sí o por medio de quien delegue, la gestión de las evaluaciones a las que deberá someterse el personal de la Institución en materia de Control de Confianza; y (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

XXIX. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables. (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

Capítulo Tercero Bis
De la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción
(Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 13 bis. La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, es el órgano de la Fiscalía General con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Contará con un Fiscal Especializado, que será el Titular, Fiscales, Peritos y Policías de Investigación Especializados en el Combate a la Corrupción, personal administrativo, así como de cualquier otro que se encuentre adscrito a la Fiscalía Especializada Anticorrupción necesario para el cumplimiento de sus funciones. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 13 ter. El Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, será nombrado y removido en los términos previstos por la Constitución Local. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Para ser Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, se requiere: (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- III. Contar con una residencia en el Estado de Querétaro de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IV. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- V. Tener cuando menos cinco años de experiencia en la procuración de justicia o bien cinco años de reconocida trayectoria en materia de derecho penal; y (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VI. No haber sido condenado por delito doloso y gozar de buena reputación. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Las ausencias del Fiscal Anticorrupción se suplirán por el Titular de la Dirección adscrita a la Fiscalía Anticorrupción o, en su caso, por el servidor público que designe el Fiscal Anticorrupción. (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

El nivel jerárquico del Fiscal Anticorrupción en la estructura organizacional corresponde al de Vice Fiscal. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Artículo 13 quáter. La Fiscalía Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones: (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

- I. Las establecidas en la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas respecto a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- II. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- III. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IV. Designar al personal ministerial, pericial, policial y demás que se encuentre adscrito a la Fiscalía Anticorrupción, con base en las disposiciones legales aplicables; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- V. Proponer el contenido de los programas de capacitación, actualización y especialización del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción, acorde al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VI. Coordinar y supervisar la actuación de las policías en los términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17) (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VII. Ejercer mando directo sobre todo el personal que integra la Fiscalía Anticorrupción; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VIII. Diseñar estrategias e implementar líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IX. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

La normatividad que emita el Fiscal Especializado en ningún caso podrá contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General; será de observancia general las disposiciones que éste emita en todo aquello que no interfiera con la investigación especializada de los delitos en materia de corrupción. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

En su caso, propondrá al Fiscal General la actualización, derogación o abrogación de las normas que resulte necesaria expedidas por éste; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

- X. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XI. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

- XIII.** Requerir y recabar de los funcionarios, empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, así como a las instancias de gobierno, la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones y el cumplimiento de sus atribuciones; (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)
- XIV.** Requerir a los particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XV.** Realizar el análisis de la información fiscal, financiera, patrimonial, económica, contable y cualquier otra que pueda ser utilizada por ésta y otras áreas competentes de la Fiscalía General, para el esclarecimiento de los hechos en materia de corrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- XVI.** Certificar documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o bien que se genere a través del SIU; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XVII.** Generar herramientas metodológicas para identificar e investigar hechos que pudieran constituir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás delitos precedentes y conexos, así como para coadyuvar en su prevención; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- XVIII.** Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con enfoque interdisciplinario en el análisis e investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; para conocer la evolución de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XIX.** Coordinar el trabajo en conjunto con el área de Servicios Periciales de la Fiscalía Anticorrupción, de la Dirección de Servicios Periciales y de cualquier otra instancia que por sus funciones técnicas y científicas colaboren en la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XX.** Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con entes privados para tener acceso directo a la información disponible contenida en sus archivos, expedientes o documentos y que se encuentre relacionada con la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XXI.** Autorizar las resoluciones respecto del procedimiento abreviado y criterio de oportunidad de los Fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XXII.** Ordenar el aseguramiento de bienes, instrumentos o productos del delito, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)
- XXIII.** Solicitar a la autoridad judicial, para el caso de que los bienes hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el aseguramiento, embargo precautorio y, en su caso, el decomiso de bienes, del valor equivalente, propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueño, o dueño beneficiario o beneficiario controlador; (Adición P. O. No. 79, 7-IX-18)

XXIV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando éstos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable; y (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)

XXV. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieren. (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)

El Fiscal Anticorrupción formulará anualmente su anteproyecto de presupuesto de egresos, y lo remitirá al Fiscal General para que sea integrado en el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

El Fiscal Anticorrupción, presentará un informe anual de actividades ante la Legislatura del Estado en la tercera semana del mes de abril. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 13 quinquies. La Fiscalía Anticorrupción tendrá adscrita una Dirección que tendrá facultades de investigación y persecución de los Delitos en materia de corrupción. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Al frente de esta Dirección estará un titular, quien deberá reunir los mismos requisitos para los Directores de la Fiscalía General. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 13 sexies. La Dirección Anticorrupción adscrita a la Fiscalía Anticorrupción, tiene las siguientes atribuciones: (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

- I. Investigar los hechos que puedan constituir delitos en materia de corrupción; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- II. Dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- III. Solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IV. Decidir sobre la aplicación de criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, procedimientos especiales, demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- V. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VI. Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VII. Promover los recursos que resulten procedentes; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VIII. Solicitar el sobreseimiento parcial o total en los supuestos que establecen las disposiciones legales aplicables; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

- IX.** Solicitar a la autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción al proceso en los casos procedentes; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- X.** Participar y ejercer las acciones y peticiones correspondientes en las formas de solución alterna y determinación anticipada del procedimiento; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XI.** Solicitar la aplicación de medidas cautelares, la imposición de penas y medidas de seguridad, así como la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XII.** Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales conforme a las disposiciones legales aplicables; y (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

La Fiscalía Anticorrupción contará con los órganos, las direcciones y el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y que se establezcan en las disposiciones reglamentarias. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Dentro de su estructura orgánica contará con la Unidad de Inteligencia, la cual tendrá los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

La Unidad de Inteligencia tendrá a cargo la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el Código Penal para el Estado de Querétaro; así como la generación, obtención, análisis, diseminación y consolidación de información financiera, económica y fiscal, y el de cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico, que por su naturaleza requieran ser investigados por esta Unidad. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Todo el personal que integre la Unidad de Inteligencia será nombrado y removido por el Fiscal Anticorrupción. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

El personal sustantivo de la Unidad de Inteligencia, por la naturaleza de las funciones que desempeña, permanecerá bajo el régimen del Servicio Profesional de Carrera para todos los efectos a que haya lugar. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Los analistas de información que realicen funciones de inteligencia son expertos en la materia para los efectos de investigación del delito, cuyos informes serán considerados dictámenes. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Los datos, documentos o cualquier otra información que obre en poder de la Unidad de Inteligencia, con motivo de las investigaciones realizadas conforme a sus funciones, tiene el carácter de reservada. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Las atribuciones de los integrantes de la Unidad de Inteligencia estarán reguladas en el Reglamento de la Fiscalía Anticorrupción. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Capítulo Tercero Ter
De la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución
de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas
y Desaparición Cometida por Particulares
(Adición P. O. No. 55, 29-VI-18)

Artículo 13 septies. La Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; (Adición P. O. No. 55, 29-VI-18)

Además, tendrá las atribuciones previstas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y las demás establecidas en las disposiciones aplicables. (Adición P. O. No. 55, 29-VI-18)

Se coordinará con las autoridades y demás instancias públicas o privadas, impulsando permanentemente la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas. (Adición P. O. No. 55, 29-VI-18)

Contará con el personal y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada y demás disposiciones aplicables. (Adición P. O. No. 55, 29-VI-18)

El Fiscal General realizará la designación y remoción del titular de la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas y el personal adscrito a ésta deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables. (Adición P. O. No. 55, 29-VI-18)

Capítulo Tercero Quáter
De la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución
de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes
(Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)

Artículo 13 octies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura tendrá autonomía técnica y operativa, su objeto es la investigación y persecución de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)

Artículo 13 nonies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, además de las obligaciones y facultades previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tendrá las siguientes: (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)

- I. Investigar y perseguir los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, conforme lo previsto en el Código Nacional, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Homologado para la investigación y persecución del delito de tortura y demás normatividad aplicable a la materia; (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)

- II. Solicitar a las autoridades y unidades administrativas de la Fiscalía General competentes, información y colaboración para la investigación y persecución de los delitos de su competencia; (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)
- III. Decretar medidas de protección a favor de víctimas de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados; (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)
- IV. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados; (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)
- V. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional por delitos de su competencia; (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)
- VI. Notificar, en caso de que la víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del país al que pertenezca y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular; (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)
- VII. Mantener permanente coordinación con la Dirección de Servicios Periciales para la aplicación por parte de los peritos profesionistas en medicina y psicología, del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; así como para la intervención pericial de las especialidades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos; (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)
- VIII. Dar intervención a la Comisión Estatal de Víctimas a fin de procurar el acceso a los apoyos y garantizar derechos que por su condición les corresponde a las víctimas de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados; (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)
- IX. Orientar a los Fiscales de otras Unidades de Investigación sobre las diligencias mínimas a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por delitos de su competencia; (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)
- X. Aplicar los Protocolos y la normatividad relativa a la investigación de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados; (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XI. Suministrar la información correspondiente en el Registro Nacional del Delito de Tortura, conforme los lineamientos expedidos para ese efecto por la autoridad competente, y demás bases de datos estadísticos necesarios, y (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)
- XII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)

Artículo 13 decies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, contará con un Titular, Fiscales Especializados, Peritos Profesionistas como mínimo en las materias de psicología y medicina, Policías de Investigación y el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)

Contará con los recursos financieros tecnológicos y materiales necesarios conforme a la suficiencia presupuestal autorizada. (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)

El personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y demás disposiciones aplicables, para ser integrante y permanecer en ella, cuya designación y remoción estará a cargo del Fiscal General. (Adición P. O. No. 52, 29-VII-22)

Capítulo Cuarto De los Vice Fiscales

Artículo 14. Los Vice Fiscales tienen las siguientes funciones:

- I. Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su cargo determinadas en el Reglamento Interior;
- II. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal General;
- III. Establecer entre sí la coordinación necesaria para el debido ejercicio de sus funciones y de las demás direcciones y áreas a su cargo; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IV. Establecer entre sí la coordinación necesaria para el debido ejercicio de sus funciones y de las demás direcciones y áreas a su cargo; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- V. Ejercer las facultades que la ley le confiere al Ministerio Público en las disposiciones aplicables; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VI. Proponer al Fiscal General para su autorización y aprobación sus manuales de procedimientos; y (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren. (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

Capítulo Quinto De la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito

Artículo 15. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del delito tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las facultades que la ley confiere a la institución del Ministerio Público;
- II. Definir, instrumentar y evaluar las políticas, así como los mecanismos y procesos de gestión que orientan el adecuado desarrollo de las funciones de investigación y acusación de los delitos que sean competencia de la Fiscalía General, para lo cual se deberá llevar el registro de los expedientes a fin de realizar su análisis respectivo. (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- III. Difundir entre el personal de su adscripción, los criterios judiciales sobre aplicación de la ley, para una mejor intervención de los Fiscales;
- IV. Promover la acción de extinción de dominio; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- V. Expedir la certificación de antecedentes penales, así como la cancelación administrativa del registro de antecedentes penales; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VI. Impulsar estrategias y acciones de coordinación que posibiliten a las víctimas y ofendidos del delito, el acceso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, dentro de la competencia de la Fiscalía General; (Ref. P. O. No. 61, 1-IX-17)

- VII.** Coordinar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VIII.** Realizar el cobro de derechos por el servicio de expedición de certificado de antecedentes penales, así como expedición de certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- IX.** Autorizar el no ejercicio de la acción penal, los criterios de oportunidad y el procedimiento abreviado, que propongan los Fiscales de las Direcciones a su cargo; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- X.** Implementar los mecanismos de seguimiento y control necesarios para las determinaciones que emitan los Fiscales a su cargo; y (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)
- XI.** Las demás contenidas en las disposiciones aplicables. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Para la ejecución de sus atribuciones, contará con la Unidad de Fiscales Analistas, la Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos, la Unidad de Extinción de Dominio, los departamentos, áreas y demás personal que el servicio requiera conforme a la disponibilidad presupuestal, cuyas funciones están reguladas en el Reglamento. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Capítulo Sexto

De la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial

Artículo 16. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Definir, instrumentar y evaluar las políticas y los mecanismos que orientan el adecuado desarrollo de las funciones de los servicios periciales y de la Policía de Investigación;
- II.** Coordinar el intercambio de información con instancias de procuración de justicia y seguridad federal, estatal y municipal, para el diseño y ejecución de programas, estrategias y acciones para el combate a los delitos que sean competencia de la Fiscalía General;
- III.** Realizar las gestiones para cumplir con las obligaciones institucionales en materia de control de confianza;
- IV.** Realizar las acciones y trámites necesarios para mantener la vigencia de la Licencia Oficial Colectiva de Armas de Fuego de la Policía de Investigación; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- V.** Analizar la información criminal para auxiliar en el diseño de estrategias de investigación y persecución del delito; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- VI.** Resolver en términos de las disposiciones legales aplicables las quejas en contra de la Policía de Investigación como parte del Régimen Disciplinario; (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)
- VII.** Autorizar a la Unidad de Asuntos Internos la presentación de solicitud del procedimiento abreviado, la aplicación de criterios de oportunidad y de abstención de sancionar ante la Comisión de Honor y Justicia; y (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)
- VIII.** Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Para la ejecución de sus atribuciones, contará con la Unidad de Análisis, la Unidad de Asuntos Internos, los departamentos, áreas y demás personal que el servicio requiera conforme a la disponibilidad presupuestal, cuyas funciones están reguladas en el Reglamento y el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Artículo 16 bis. Los analistas de la Unidad de Análisis son expertos en la materia para los efectos de investigación del delito, cuyos informes serán considerados dictámenes. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

El personal sustantivo de la Unidad de Análisis, por la naturaleza de las funciones que desempeña, permanecerá bajo el régimen del Servicio Profesional de Carrera para todos los efectos a que haya lugar. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Capítulo Séptimo De la Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional

Artículo 17. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir, instrumentar y evaluar las políticas y los mecanismos que orientan el adecuado desarrollo de las funciones en materia de Derechos Humanos, tecnologías y el desarrollo de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- II. Coordinar las acciones para cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de Derechos Humanos;
- III. Realizar en conjunto con las Vice Fiscalías, Direcciones y demás áreas de la Fiscalía, las acciones que propicien el desarrollo institucional de la Fiscalía General; (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- IV. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)
- V. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Para la ejecución de sus atribuciones, contará con la Unidad de Transparencia, departamentos, áreas y demás personal que el servicio requiera conforme a la disponibilidad presupuestal, cuyas funciones están reguladas en el Reglamento y la normatividad en la materia. (Adición P. O. No. 45, 2-VI-21)

Capítulo Octavo De la Vice Fiscalía Regional (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)

Artículo 17 bis. La Vice Fiscalía Regional tiene las siguientes atribuciones: (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)

- I. Ejercer la conducción y supervisión de las unidades administrativas adscritas en la circunscripción territorial en la que ejercerá su competencia; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- II. Colaborar con las Vice Fiscalías, Direcciones, Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas que integran la Fiscalía General, en la definición, instrumentación y evaluación de las políticas, así como los mecanismos y procesos de gestión que orientan el adecuado desarrollo de sus atribuciones, para fortalecer el acceso a la justicia y garantizar derechos humanos de las personas; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- III. Promover y en su caso implementar, mecanismos eficientes de coordinación y colaboración entre las unidades administrativas adscritas en la circunscripción territorial en la que ejercerá su competencia; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- IV. Supervisar el flujo de información entre las áreas que intervengan en los asuntos de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- V. Realizar visitas de verificación para detectar y proponer mejoras al Fiscal General, en las unidades administrativas adscritas en la circunscripción territorial en la que ejercerá su competencia; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- VI. Promover el avance tecnológico, innovación, vinculación y desarrollo institucional para el ejercicio de sus funciones; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- VII. Impulsar de manera conjunta con las Vice Fiscalías, Direcciones, Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas, acciones que propicien la coordinación y colaboración con los órganos externos, para fortalecer la vinculación institucional y facilitar la investigación y persecución del delito; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- VIII. Participar en el establecimiento de mecanismos de comunicación permanente con las instituciones de seguridad de las entidades federativas; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- IX. Proponer al Fiscal General acciones para mejorar las estrategias de investigación y persecución de los delitos, dentro de la circunscripción territorial en la que ejercerá su competencia; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- X. Ejercer las facultades que la ley confiere a la institución del Ministerio Público, en la circunscripción territorial de su competencia; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XI. Difundir entre el personal de su adscripción, los criterios judiciales sobre aplicación de la ley, para eficientar la intervención de los Fiscales; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XII. Promover el acceso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en la circunscripción territorial de su competencia; (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XIII. Autorizar las formas de terminación de la investigación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en la circunscripción territorial de su competencia, y (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)
- XIV. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones. (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)

La Vice Fiscalía Regional para la ejecución de sus atribuciones, contará con los departamentos, áreas y demás personal que el servicio requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal y demás disposiciones jurídicas aplicables. (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)

La Vice Fiscalía Regional ejercerá sus atribuciones respecto de hechos acaecidos en la circunscripción territorial que comprende los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán. (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)

Título Tercero De las atribuciones de las Direcciones

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 18. Las Direcciones tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los asuntos de su competencia y los que determine el Fiscal General;
- II. Realizar informes periódicos al Fiscal General sobre su actividad o cuando éste lo solicite;
- III. Establecer los mecanismos de orden y control que aseguren la disciplina y el buen funcionamiento de sus áreas;
- IV. Emitir las instrucciones que resulten procedentes para administrar y resguardar las bases de datos e información a su cargo, vigilando que se respete la confidencialidad y reserva de la misma; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- V. Cumplir con los objetivos de los programas a su cargo, así como la supervisión, evaluación y seguimiento de los mismos; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VI. Coordinar las actividades de su función con las demás áreas y unidades de la Fiscalía General y de otras instituciones de seguridad;
- VII. Desarrollar las prácticas que permitan cumplir las obligaciones en materia de transparencia; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VIII. Informar a las instancias correspondientes de cualquier acto que pudiera ser motivo de responsabilidades de los servidores públicos; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IX. Autorizar en coordinación con el área competente, los accesos de usuario a los servidores públicos de su adscripción para el uso y manejo de los sistemas informáticos y tecnológicos que requieran en el ejercicio de sus atribuciones; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- X. Proponer al Fiscal General para su autorización y aprobación sus manuales de procedimientos; y (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XI. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables. (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

En el reglamento se establecerán las funciones específicas que desempeñarán los titulares de las Direcciones. (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

Capítulo Segundo **De la Dirección de Investigación de la Fiscalía General**

Artículo 19. La Dirección de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delito, que no sean competencia de las unidades especializadas; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- II. Dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos;
- III. Solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional;
- IV. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V. Decidir sobre la aplicación de criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, procedimientos especiales, demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VI. Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes;
- VII. Promover los recursos que resulten procedentes; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VIII. Solicitar el sobreseimiento parcial o total en los supuestos que establecen las disposiciones legales aplicables; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IX. Solicitar a la autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción al proceso en los casos procedentes; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- X. Participar y ejercer las acciones y peticiones correspondientes en las formas de solución alterna y determinación anticipada del procedimiento; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XI. Solicitar la aplicación de medidas cautelares, la imposición de penas y medidas de seguridad, así como la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XII. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a las disposiciones legales aplicables; (Ref. P. O. No. 61, 1-IX-17)
- XIII. Recibir, registrar y tramitar las solicitudes para participar en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en términos de las disposiciones aplicables; (Adición P. O. No. 61, 1-IX-17)
- XIV. Orientar al denunciante o querellante en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; (Adición P. O. No. 61, 1-IX-17)

- XV.** Determinar la procedencia de la resolución de la controversia, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con las disposiciones aplicables; (Adición P. O. No. 61, 1-IX-17)
- XVI.** Asignar a los facilitadores que intervengan en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; (Adición P. O. No. 61, 1-IX-17)
- XVII.** Validar e informar a las autoridades competentes, respecto a los acuerdos mediante los cuales concluyan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en términos de las disposiciones aplicables; (Adición P. O. No. 61, 1-IX-17)
- XVIII.** Aprobar el cumplimiento de los acuerdos que concluyan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y resolver de inmediato sobre la extinción de la acción penal o sobreseimiento del asunto; (Adición P. O. No. 61, 1-IX-17)
- XIX.** Realizar las tareas de certificación del personal en materia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y (Adición P. O. No. 61, 1-IX-17)
- XX.** Las demás contenidas en las disposiciones aplicables. (Ref. P. O. No. 61, 1-IX-17)

Capítulo Tercero **De la Dirección de Acusación de la Fiscalía General**

Artículo 20. La Dirección de Acusación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito de la competencia de la Fiscalía General, por conducto de las unidades especializadas;
- II.** Dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos en los delitos investigados por las unidades especializadas;
- III.** Solicitar al Fiscal General gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia;
- IV.** Solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional, cuando se trate de los delitos investigados por las unidades especializadas;
- V.** Ordenar la detención y retención de una persona, así como determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI.** Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VII.** Decidir sobre la aplicación de criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, procedimientos especiales, y demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VIII.** Ejercer la acción penal ante los tribunales competentes;
- IX.** Promover los recursos que resulten procedentes; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

- X.** Solicitar el sobreseimiento parcial o total en los supuestos que establecen las disposiciones legales aplicables; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XI.** Solicitar a la autoridad autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción al proceso en los casos procedentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XII.** Participar y ejercer las acciones y peticiones correspondientes en las formas de solución alterna y de terminación anticipada del procedimiento; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XIII.** Solicitar la aplicación de medidas cautelares, la imposición de penas y medidas de seguridad, así como la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XIV.** Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XV.** Ordenar la destrucción de narcótico conforme a las disposiciones legales aplicables; (Adición P. O. No. 79, 7-IX-18)
- XVI.** Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular, así como expedición de certificado de existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General; y (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)
- XVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento. (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)

Capítulo Cuarto

De la Dirección de Policía de Investigación del Delito

Artículo 21. La Dirección de Policía de Investigación del Delito tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito y practicar las diligencias necesarias e informarlo de inmediato al Fiscal;
- II.** Investigar el delito bajo la conducción y mando del Fiscal;
- III.** Identificar y entrevistar a las personas que aporten datos de investigación, respetando sus derechos y registrando la información que éstas proporcionen;
- IV.** Ejecutar las medidas de vigilancia ordenadas por el Fiscal;
- V.** Llevar a cabo las detenciones en los casos que autorice la Constitución Federal, haciéndole saber a la persona detenida sus derechos que ésta le reconoce;
- VI.** Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- VII.** Cumplir los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos;

- VIII. Asegurar el pleno respeto de los Derechos Humanos de las personas legalmente privadas de su libertad;
- IX. Inscribir de inmediato en el registro administrativo la detención, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Hacer uso legal de la fuerza física y material, conforme a los protocolos establecidos;
- XI. Actuar bajo la conducción y mando del Fiscal en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XII. Deroga; (P. O. No. 42, 10-VI-22)
- XIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia bajo el enfoque de proximidad; y (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y su reglamento. (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

Capítulo Quinto De la Dirección de Servicios Periciales

Artículo 22. La Dirección de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la investigación técnica y científica del hecho que pueda constituir algún delito;
- II. Aplicar la cadena de custodia en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Formular los dictámenes, informes y certificados que le sean solicitados por el Fiscal o la Policía de Investigación; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IV. Formular previa autorización del Fiscal General, los dictámenes o certificados, derivados de una petición de autoridad, cuando no resulte para la Fiscalía como obligación derivada de sus funciones, siempre y cuando la capacidad operativa lo permita; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- V. Dirigir y controlar el Servicio Médico Forense; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Capítulo Sexto De la Dirección de Tecnologías

Artículo 23. La Dirección de Tecnologías tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar las capacidades tecnológicas de la Fiscalía General;
- II. Implementar y promover el uso y desarrollo de sistemas tecnológicos para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

- III. Realizar las acciones y aplicar las tecnologías necesarias para el intercambio de información con las instituciones de seguridad, o con entes públicos o privados, ya sea nacionales o estatales; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IV. Resguardar, almacenar y preservar la información tecnológica que conserve en documentos y registros digitales, o que se genere por las áreas de la Fiscalía General, guardando la confidencialidad y reserva conforme a las disposiciones legales aplicables; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- V. Proporcionar previa autorización del Director del área correspondiente, los accesos de usuario a los servidores públicos de la Fiscalía General para el uso y manejo de los sistemas informáticos y tecnológicos que requieran en el ejercicio de sus atribuciones; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VI. Ejecutar las acciones de apoyo técnico que garanticen la seguridad de la información tecnológica que conserve en documentos y registros digitales, o que se genere por las áreas de la Fiscalía General, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones; y (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Capítulo Séptimo De la Dirección de Derechos Humanos

Artículo 24. La Dirección de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía General, el pleno conocimiento sobre los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para brindar una debida procuración de justicia;
- II. Representar a la Fiscalía General ante las instancias correspondientes en todos aquellos procedimientos relativos a Derechos Humanos;
- III. Derogada. (P. O. No. 45, 2-VI-21)
- IV. Atender, conforme a la normatividad aplicable, las quejas, propuestas de conciliación, recomendaciones o cualquier otra resolución o pronunciamiento que emitan los Organismos Protectores de Derechos Humanos a la Fiscalía General; y (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento. (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

Capítulo Octavo De la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional

Artículo 25. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente y ejercer las acciones legales correspondientes a la Fiscalía General y a su titular, en todos los asuntos, juicios de amparo, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza en los que tenga intervención; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- II. Validar, proponer o elaborar los contratos, convenios, normatividad y actos jurídicos de la Fiscalía General, para su debido registro y control; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- III. Participar en los procesos de elaboración y análisis de anteproyectos, proyectos e iniciativas de ley y demás normatividad en el ámbito de competencia de la Fiscalía General; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IV. Desarrollar acciones de vinculación con instituciones públicas o entes privados en representación de la Fiscalía, y (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Capítulo Noveno **Del Instituto del Servicio Profesional de Carrera**

Artículo 26. El Instituto del Servicio Profesional de Carrera tiene las siguientes facultades:

- I. Implementar el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- II. Desarrollar los planes y programas para la profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- III. Llevar a cabo los procesos de formación, capacitación, especialización o certificación del personal de la Fiscalía General, así como de su cuerpo docente; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IV. Expedir constancias de capacitación, diplomas, títulos, reconocimientos y cualquier otro documento académico en los procesos de profesionalización;
- V. Coordinarse con instancias federales, estatales, municipales, instituciones académicas de enseñanza superior o especializada, sean públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines, proponiendo al Fiscal General la suscripción de convenios; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VI. Brindar servicios de profesionalización a instituciones públicas y entes privados, con base en las disposiciones aplicables; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VII. Realizar el cobro de derechos por los servicios de profesionalización que se imparta a instituciones públicas o privadas, expedición de documentos académicos y evaluación de nivel de conocimientos y habilidades al personal de instituciones públicas o privadas; y (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento. (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

Capítulo Décimo De la Dirección de Administración

Artículo 27. La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General;
- II. Organizar la aplicación de los fondos de la Fiscalía General; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- III. Llevar a cabo los procesos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes, servicios y obras públicas, conforme a las disposiciones legales aplicables; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IV. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de mejora organizacional y administrativa; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- V. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VI. Resguardar y llevar el control administrativo de la evidencia que les sea remitida con motivo de la investigación de hechos delictivos de los que conozca la Fiscalía General; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VII. Coadyuvar administrativamente en el proceso de presentación de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos para su cumplimiento; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VIII. Realizar el cobro de derechos por las bases de licitación; y (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento. (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

Artículo 27 Bis. El titular de la Contraloría será designado por la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Local, previa propuesta del titular de la Fiscalía General. (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

El titular de la Contraloría o en su caso el encargado, tendrán las atribuciones establecidas en esta Ley y su Reglamento. (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

Capítulo Noveno De la Contraloría

Artículo 28. La Contraloría tiene las siguientes atribuciones: (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

- I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y estatales, otorgados a la Fiscalía General; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

- II.** Realizar las acciones de auditoría, fiscalización, control y vigilancia en relación a la actuación de los servidores públicos en la administración de fondos, valores y recursos humanos, materiales y económicos de la Fiscalía General, en los términos de la legislación aplicable; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- III.** Revisar el cumplimiento de los programas autorizados, de conformidad con las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- IV.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las observaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras, a fin de solventar su cumplimiento; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- V.** Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente a los servidores públicos de las diversas áreas de la Fiscalía General, que comprenda el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal a través de la Plataforma Digital Nacional; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VI.** Realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales, que obren en el sistema de evolución patrimonial; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VII.** Expedir la certificación correspondiente, cuando de la revisión de las declaraciones patrimoniales no exista irregularidad, la que deberá registrarse en el sistema de evolución patrimonial; (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)
- VIII.** Ejecutar las investigaciones correspondientes, al identificarse irregularidad en las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos; (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)
- IX.** Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, las anotaciones de aquellas abstenciones que se hayan realizado en términos de las disposiciones; así como hacerlas públicas de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y los ordenamientos legales en materia de transparencia; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- X.** Realizar las visitas de inspección y verificación de las áreas que integran la Fiscalía General, a fin de generar acciones preventivas, correctivas, propuestas de mejora o bien, instaurar la investigación de presunta responsabilidad administrativa que resulte procedente; (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)
- XI.** Participar en la validación de la correcta aplicación de la norma y en los procesos en los que se solicite su intervención por cualquier área de la Fiscalía General; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XII.** Coordinar, supervisar y validar los procesos de entrega recepción; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XIII.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa en los términos establecidos por el sistema estatal y nacional anticorrupción; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XIV.** Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado conforme a los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, en los términos de las disposiciones aplicables; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)

- XV.** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XVI.** Conocer de las quejas presentadas por cualquier interesado, derivadas de conductas en contra del personal de la Fiscalía General, que no constituyan faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XVII.** Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XVIII.** Conocer de las reclamaciones a cargo de la Fiscalía General, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XIX.** Publicar la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XX.** Implementar el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XXI.** Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si se descubren anomalías; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XXII.** Expedir las constancias de No inhabilitación respecto de servidores públicos que pertenezcan o hayan pertenecido a la Fiscalía General; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XXIII.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución derivado de sanciones pecuniarias o multas administrativas impuestas al personal de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XXIV.** Investigar por medio de la visitaduría de investigación las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)
- XXV.** Iniciar y substanciar por medio de la visitaduría de sustanciación los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)
- XXVI.** Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se trate de actos u omisiones calificados como faltas administrativas no graves, en los términos de las disposiciones aplicables; (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)

- XXVII.** Imponer y ejecutar las sanciones administrativas por faltas administrativas no graves, en los términos de las disposiciones aplicables; (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)
- XXVIII.** Adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional y control interno, para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción; (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)
- XXIX.** Solicitar la aclaración de las declaraciones de situación patrimonial; (Ref. P. O. No. 79, 7-IX-18)
- XXX.** Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de constancias de no inhabilitación; (Adición P. O. No. 79, 7-IX-18)
- XXXI.** Ejercer las acciones que den inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Tribunal competente cuando se trate de faltas administrativas graves; y (Adición P. O. No. 79, 7-IX-18)
- XXXII.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables. (Adición P. O. No. 79, 7-IX-18)

Capítulo Noveno Bis
Del Centro de Evaluación y Control de Confianza
(Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 28 bis. La Fiscalía General, contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza que tendrá autonomía técnica y tiene la atribución de aplicar los procedimientos de evaluación en materia de control de confianza, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 28 ter. El personal de la Fiscalía General, que está obligado a presentar y aprobar periódicamente el proceso de evaluación y control de confianza, son los que realicen las funciones de: (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

- I. Fiscal; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- II. Perito; o (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- III. Policía de Investigación del Delito. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Así como aquellos servidores públicos que dentro de sus funciones: (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

- a) Posean, resguarden, manejen o tengan acceso a información en materia de procuración de justicia y de seguridad; y (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- b) Administren recursos financieros en materia de procuración de justicia o seguridad. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 28 quáter. El reglamento del Centro, determinará su organización interior para el desempeño de sus funciones. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 28 quinquies. El Centro contará con un Consejo que será el órgano rector del Centro, sus facultades y actuación estarán previstas en el Reglamento del Centro. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 28 sexies. Al frente del Centro estará un Director, y contará con el personal técnico y administrativo que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la suficiencia presupuestaria. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

La designación del Director del Centro tendrá una duración de seis años y podrá ser removido por falta grave, de conformidad con las disposiciones aplicables. (Adición P. O. No. 55, 29-VI-18)

Artículo 28 septies. El Centro conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción señalados en los programas de trabajo de la Fiscalía General. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 28 octies. El personal del Centro deberá presentar y aprobar, previo a su nombramiento, las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo a su perfil y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 28 nonies. Los procesos de evaluación de control de confianza serán obligatorios, de conformidad con esta ley y demás legislación aplicable. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

En los procesos de evaluación de control de confianza, se deberá observar la normatividad que emita tanto el Centro Nacional de Certificación y Acreditación como el propio Centro. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 28 decies. Son motivos de evaluación: (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

- I. Nuevo ingreso; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- II. Permanencia; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- III. Promoción; y (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IV. En apoyo a investigaciones especiales. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

El Centro podrá realizar evaluaciones a los integrantes de las instituciones de seguridad, para la obtención y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 28 undecies. El Centro, a petición de las instituciones públicas o entes privados podrá realizar evaluaciones toxicológicas y psicológicas a sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a la capacidad operativa del Centro. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 28 duodecies. El Centro será el encargado de emitir el Certificado en Control de Confianza, Certificado Único Policial de los integrantes de la Dirección de Policía de Investigación del Delito y en su caso, de las Instituciones de Seguridad Pública que soliciten el servicio, siempre y cuando se hayan aprobado las evaluaciones y requisitos correspondientes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como el certificado que corresponda, de acuerdo a sus atribuciones. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 28 terdecies. El Centro realizará el cobro de derechos por los servicios de evaluación en materia de control de confianza. (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)

Título Cuarto
Del régimen del personal

Capítulo Primero
Del personal

Artículo 29. El Fiscal General será nombrado o removido en los términos previstos por la Constitución Local.

Artículo 30. Las ausencias del Fiscal General se suplen de la siguiente manera:

- I. Por el Vice Fiscal que éste designe en su ausencia temporal; y
- II. Si se trata de ausencia definitiva, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentará la terna de candidatos, para que se realice la designación en los términos de la Constitución Local.

Artículo 31. Requisitos para ser Vice Fiscal:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el Estado de Querétaro, cuando menos de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Tener edad mínima de treinta años;
- III. Contar con título de Licenciatura afín a la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- IV. Acreditar cuando menos tres años de experiencia en la procuración de justicia o amplio conocimiento en la materia del Derecho Penal;
- V. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VI. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad.

Capítulo Segundo
De la designación del personal

Artículo 32. El Fiscal General nombrará al personal de la Fiscalía General conforme a las necesidades del servicio y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Los Vice Fiscales, Directores y personal sustantivo, rendirán protesta en términos de la Constitución Federal y las leyes que de esta emanen.

Artículo 34. El ingreso, promoción, estímulo, evaluación y separación del personal de confianza o base, se regirá por lo establecido en el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. El personal sustantivo está sujeto al Servicio Profesional, en términos de los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Capítulo Tercero **Del Servicio Profesional de Carrera**

Artículo 36. El Servicio Profesional es el sistema de carácter obligatorio y permanente, cuyo objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades de ingreso, desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y la experiencia; rige los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, separación o baja del servicio.

Artículo 37. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es el órgano facultado para la planeación, coordinación, dirección y supervisión del Servicio Profesional; su integración y atribuciones, se regularán por lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 38. La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General será el órgano responsable de la aplicación del régimen disciplinario para los Policías de Investigación.

Esta Comisión sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones legales aplicables los procedimientos del régimen disciplinario para los Policías de Investigación.

Artículo 39. La integración y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, quedarán reguladas por lo dispuesto en el reglamento interior, el reglamento de la misma y demás normatividad aplicable.

Artículo 40. Son causas de terminación del servicio: (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

- I. Ordinarias: Renuncia, muerte, incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, jubilación y retiro; y (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- II. Extraordinarias: Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

Los procedimientos estarán regidos por las disposiciones legales aplicables según corresponda atendiendo a la naturaleza del personal de confianza, sustantivo o de base.

Artículo 41. El personal sustantivo y de confianza de la Fiscalía General, que por cualquier motivo sea separado de su cargo, estará impedido para intervenir en asuntos de los cuales directa o indirectamente hubiese adquirido conocimientos confidenciales, estratégicos o de importancia acerca del mismo, derivado de la tramitación cotidiana de sus funciones, actividades o en especial las de supervisión, información que pueda aplicar en el procedimiento respectivo hasta su conclusión definitiva.

Su incumplimiento será constitutivo de delito en los términos de las disposiciones penales.

Capítulo Cuarto **De las excusas e incompatibilidades**

Artículo 42. El personal de la Fiscalía General que participe directamente en un procedimiento, deberá excusarse cuando exista alguna de las causas que la motiva contenidas en el Código Nacional, informando al superior jerárquico para que éste decida lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo 43. Cuando el servidor público que no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, la víctima u ofendido, el asesor jurídico, así como el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa ante el Fiscal General, quien oyendo previamente al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.

Artículo 44. Los servidores públicos de la Fiscalía General no podrán ser corredores públicos, comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, interventores en quiebras, concursos o juicios sucesorios, árbitros o albaceas judiciales a no ser que sean herederos o legatarios, ni ejercer la abogacía. En este caso sólo será en causa propia, de su cónyuge, concubinario o concubina, ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado.

El Fiscal General podrá autorizar el desempeño de otro cargo, cuando el mismo no sea incompatible con sus funciones. No será necesaria la autorización respecto de actividades docentes.

Capítulo Quinto **De las responsabilidades de los servidores públicos**

Artículo 45. El Fiscal General podrá ser sujeto de juicio político en términos de las disposiciones legales aplicables. (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 46. El personal de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones o actividades, deberá observar las normas y disposiciones legales aplicables, cuyo incumplimiento se sujetará al procedimiento correspondiente, derivando en las responsabilidades a que haya lugar.

Título Quinto **Del patrimonio y presupuesto de la Fiscalía General** **del Estado de Querétaro**

Artículo 47. El patrimonio y presupuesto de la Fiscalía General se integra por: (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

- I. El presupuesto que anualmente le asigne la Legislatura del Estado;
- II. Los recursos económicos que obtenga distintos a los del presupuesto asignado anualmente por la Legislatura; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- III. Los fondos y aportaciones federales de ayuda para la seguridad, y cualquier otro que resulte aplicable para el desempeño de sus funciones; y (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IV. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles que tenga asignados para el ejercicio de sus funciones conforme a las disposiciones legales aplicables. (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 48. Los recursos adicionales a los asignados anualmente por la Legislatura, serán administrados por la Fiscalía General, y estos se conformarán con los recursos que se obtengan de los conceptos siguientes:

- I. Sanciones pecuniarias impuestas por los órganos de la Fiscalía General, y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- II. Las multas administrativas derivadas de la imposición de sanciones de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad;
- III. Donaciones gubernamentales;
- IV. Decomiso y aseguramiento de bienes, derivado de medida cautelar o por sentencia para su enajenación;
- V. Ingresos por el cobro de derechos conforme a la normatividad; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VI. Rendimientos por servicios prestados, inversiones o su valuación; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VII. Arrendamientos; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- VIII. Extinción de dominio de conformidad con la ley de la materia; y (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- IX. Otros ingresos que dispongan las leyes aplicables. (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 49. Los recursos económicos adicionales a los asignados anualmente por la Legislatura, serán destinados por la Fiscalía General para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 50. La Fiscalía General elaborará un proyecto de presupuesto anual de egresos que será enviado a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal. (Ref. P. O. No. 87, 30-IX-21)

Artículo 51. El presupuesto asignado a la Fiscalía General por el Congreso, no podrá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 51 Bis. Son objeto de pago de derechos, los servicios prestados por la Fiscalía General, consistentes en: (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

- I. Expedición de certificado de antecedentes penales; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- II. Expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- III. Expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- IV. Expedición de constancias de no inhabilitación; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- V. Profesionalización; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VI. Expedición de documentos académicos; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VII. Evaluaciones en materia de control de confianza; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VIII. Evaluaciones para la obtención de Licencia Oficial correspondiente para portación de armas de fuego; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

- IX. Evaluaciones de nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- X. Expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales; (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XI. Bases de licitación pública; y (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)
- XII. Procesos de obtención de perfil genético. (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

Artículo 52. Son sujetos de pago de los derechos previstos en el artículo que antecede, los siguientes: (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)

- I. Por los servicios comprendidos en las fracciones I, II, III y X, las personas que los soliciten; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- II. Por los servicios comprendidos en la fracción IV, los servidores públicos de la Fiscalía General y personas que prestaron sus servicios y causaron baja por cualquier motivo en la Fiscalía General; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- III. Por los servicios comprendidos en la fracción V, las instituciones públicas y privadas, que lo soliciten; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- IV. Por los servicios comprendidos en la fracción VI, los servidores públicos y personas que hayan participado en actividades de formación inicial, continua, de profesionalización y capacitación en el Instituto; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- V. Por los servicios comprendidos en las fracciones VII, VIII y IX, las instituciones de seguridad pública o empresas de seguridad privada que soliciten la aplicación de evaluaciones para aspirantes o sus integrantes; (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VI. Por las bases de licitación, todos los proveedores interesados en participar en las mismas; y (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)
- VII. Por procesos de obtención de perfil genético, los integrantes de las instituciones de seguridad, de seguridad privada o del Sistema Estatal de Protección Civil de Querétaro, así como personas involucradas en procesos de ingreso a las mismas, cuando sea solicitado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza. (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)

Artículo 53. Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: (Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)

CONCEPTO		UMA
Expedición de certificado de antecedentes penales.	Por certificado.	2.5
Expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular.	Por constancia.	6.25
Expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado.	Por certificado.	2.5

Expedición de constancias de no inhabilitación que comprendan el tiempo de adscripción de la persona a la Fiscalía General del Estado.		Por constancia.	1.1
Profesionalización que se imparta a instituciones públicas o privadas.		Por hora impartida a grupo de hasta 30 personas.	50
Expedición de documentos académicos.	Constancia de estudios.	Por constancia.	1
	Kardex (constancia de estudios con calificaciones).	Por Kardex.	1
	Certificado de Técnico superior Universitario Policial.	Por certificado.	4
	Certificado de Licenciatura o Especialidad.	Por certificado.	7
	Certificado de Maestría.	Por certificado.	7.5
	Acta de titulación de Técnico Superior Universitario Policial.	Por acta.	4
	Acta de titulación de Licenciatura.	Por acta.	5
	Acta de Especialidad.	Por acta.	7
	Acta de Grado de Maestría.	Por acta.	7.5
	Expedición de Título o Diploma.	Por título o diploma.	20
	Copias certificadas de constancias de cursos de capacitación.	Por hoja.	0.0125
Evaluación en materia de control de confianza.	Evaluaciones integrales.	Por evaluación.	100
	Evaluaciones diferenciadas.	Por evaluación.	60
	Convalidación de evaluaciones.	Por convalidación.	55
	Evaluaciones toxicológicas de cinco elementos.	Por evaluación.	11
	Evaluaciones toxicológicas de siete elementos.	Por evaluación.	13
Evaluaciones para obtener la Licencia Oficial para portación de armas de fuego.	Evaluaciones para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia: Evaluación psicológica, médica y toxicológica.	Por evaluación.	54
	Evaluación psicológica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: entrevista psicológica, examen de estado mental y aplicación de batería de pruebas psicométricas (Fe de erratas según oficio SSP/5947/21/LIX emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX	Por evaluación.	17

	Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 74, 27-VIII-21)		
	Evaluación médica para portación de armas de fuego del Personal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: historia clínica completa y examen médico.	Por evaluación.	7
	Evaluación toxicológica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: examen toxicológico en muestra de orina y/o sangre. (Fe de erratas según oficio SSP/5947/21/LIX emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 74, 27-VIII-21)	Por evaluación.	15
	Evaluación de nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas, por cada persona evaluada.	Por evaluación.	50
	Expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales.	Por cada delito respecto del cual se solicite la cancelación.	2.5
	Bases de licitación pública.	Por cada bases de licitación.	45
	Por procesos de obtención de perfil genético.	Por prueba.	72.8
	Expedición de copias simples o certificadas de documentos por reproducción, a fin de garantizar los derechos de acceso a la información.	Por hoja.	0.0125

(Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)

Artículo 53 bis. Los servicios prestados por la Fiscalía General, causarán y serán objeto de pago de derechos, en casos que involucren los conceptos siguientes: (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)

CONCEPTO		UMA
Expedición de copias simples o digitalización.	Por hoja.	0.0125
Expedición de copias certificadas.	Por hoja.	.025
Depósito vehicular.	Bicicleta.	
	Por día.	.2754
	16 en adelante.	.1836
	Motocicleta.	
	Por día.	.5508
	16 en adelante.	.2754

	Sedán, Minivan, Van y Pick Up.			
	Por día.		1.20	
	16 en adelante.		.7344	
	Microbús, Minibús, Autobús, Tracto camión.			
	Por día.		2.02	
	16 en adelante.		1.20	
Servicios auxiliares de transporte.	Tipo de grúa.	Arrastre.		Salvamento.
		Por kilómetro.	Por banderazo fijo.	Por hora.
	Grúa tipo "A"	.2204 UMA	4.23 UMA	13.59 UMA
	Grúa tipo "B"	.2350 UMA	5.15 UMA	15.06 UMA
	Grúa tipo "C"	.2754 UMA	6.61 UMA	17.81 UMA
Grúa tipo "D"	.3672 UMA	9.55 UMA	24.79 UMA	

(Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)

El imputado, la víctima u ofendido, tendrán derecho a obtener copia gratuita de los registros de la investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables. (Adición P. O. No. 93, 30-XII-22)

Artículo 54. La Fiscalía General del Estado está facultada para hacer efectivas las sanciones pecuniarias o multas administrativas impuestas a su personal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. (Adición P. O. No. 92, 26-XII-17)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 30 de mayo de 2016.

Artículo Segundo. La naturaleza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, como Organismo Constitucional Autónomo, entrará en vigor en la misma fecha señalada en el artículo anterior.

Artículo Tercero. Se abrogan la Ley de la Procuraduría General de Justicia y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, ambas del Estado de Querétaro y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente, salvo lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo Cuarto. Los fondos públicos asignados o pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Querétaro se registrarán por las leyes en materia de manejo de recursos públicos y administración financiera vigentes. El Fiscal General del Estado y demás servidores públicos que administren y/o ejecuten dichos fondos adquieren el carácter de Ejecutor Responsable de los mismos a partir de que los reciban.

Artículo Quinto. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, continuará aplicando las disposiciones reglamentarias y administrativas que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto el Fiscal General expida las correspondientes y entren en vigor en su ámbito de competencia.

Artículo Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizar las adecuaciones presupuestales necesarias con motivo de la entrada en funciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Las facultades atribuidas al Procurador General de Justicia en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán conferidas al Fiscal General del Estado de Querétaro, siempre que sean compatibles con su carácter de Organismo Constitucional Autónomo.

La mención de la Procuraduría General de Justicia o del Procurador General de Justicia, en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, ahora se entenderán referidas a la Fiscalía General o al Fiscal General del Estado de Querétaro, respectivamente, en los términos precisados en el párrafo anterior.

Artículo Octavo. La Fiscalía General tiene las facultades de Investigación y Persecución de los Delitos, por tal motivo en cuanto a los bienes y recursos, se deberán observar las siguientes precisiones:

- a) La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinará las áreas o unidades administrativas, bienes y el número de personal requerido para el cumplimiento de la operación inicial de las funciones a cargo de la Fiscalía General.
- b) Conserva al personal y bienes que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de investigación y persecución de los delitos, las áreas administrativas y las generales derivadas de los ordenamientos legales que son inherentes a las atribuciones a su cargo; este personal conservará sus derechos laborales.
- c) Las demás áreas que no son inherentes a las funciones de la Fiscalía General, plenamente identificadas en personal y bienes, se transfieren al Ejecutivo, para que, a través de sus dependencias dispongan lo que sea necesario.
- d) La Secretaría de la Contraloría dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá los lineamientos para el proceso de entrega, en donde determinará del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado quién debe hacer entrega.
- e) El Fiscal General del Estado, expedirá los nombramientos del personal a su cargo, así como la normatividad necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General.
- f) Las relaciones de los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se regirán por la normatividad aplicable.
- g) Los recursos financieros y presupuestales asignados o con que actualmente cuenta la Procuraduría General de Justicia, incluyendo los derechos derivados de los fondos vigentes necesarios para su operación, pasarán a formar parte de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- h) La Fiscalía General del Estado de Querétaro asume y se subroga en todos y cada uno de los derechos y de las obligaciones derivadas de las relaciones establecidas por la Procuraduría General de Justicia con integrantes del sector público, privado, social y académico.
- i) Se continuarán aplicando las disposiciones vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, relativas a sueldos, prestaciones, escalafón, tabuladores y a la administración de los recursos humanos; por lo que las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones legales y contractuales que se ajusten a la ley de la materia, continuarán vigentes.
- j) El patrimonio que controlaba administrativamente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, integrado por bienes muebles, inmuebles, derechos, licencias, títulos, armas, cartuchos, chalecos, equipo de seguridad, tecnología, sistemas informáticos, dinero en efectivo o en documento, órdenes de pago, valores, documentos, pólizas, obligaciones,

contratos, convenios, acuerdos y cualquier otro que hubiera estado en su poder, de uso propio o de tercero necesarios para su operación, se ejercerán por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, quien podrá ejecutar las acciones de cualquier naturaleza necesarias para su administración, conservación y defensa. En su oportunidad se emitirán los lineamientos para su transmisión.

- k) Hasta en tanto se realice la transmisión a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de la propiedad del patrimonio que controlaba administrativamente la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, dicho Organismo Constitucional Autónomo usará los citados bienes necesarios para su operación y celebrará los instrumentos requeridos para iniciar y continuar las funciones que le han sido encomendadas y en su caso, ejercerá las acciones legales necesarias para su defensa, informándolo al titular del Poder Ejecutivo o a quien éste designe.
- l) Con motivo de la abrogación de la Ley de la Procuraduría General de Justicia y Orgánica de la Procuraduría General, ambas del Estado de Querétaro, el Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito (FIPROJUSAA), deberá extinguirse en términos de las disposiciones legales.

Artículo Noveno. La Fiscalía General continuará con los procedimientos jurisdiccionales, administrativos, de responsabilidad o cualquier otro, que estuviesen en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, y estos se concluirán conforme a la normatividad vigente al inicio del procedimiento de que se trate, a través de las autoridades que esta Ley señala.

Artículo Décimo. Los Fiscales, Policías de Investigación del Delito y Peritos que pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y sus disposiciones reglamentarias y que a la entrada en vigor de esta Ley, se encuentren prestando sus servicios o bajo un régimen de licencia en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, podrán integrarse al Servicio Profesional de Carrera a que se refiere la presente Ley, siempre que cumplan con lo que establezca el Programa respectivo y las disposiciones que al efecto emita el Fiscal General del Estado.

En todo caso, al personal a que se refiere el párrafo anterior, le serán respetados los derechos y prestaciones con que cuenten a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto se expiden las disposiciones jurídicas relativas al Servicio Profesional de Carrera de los Fiscales del Estado de Querétaro, Policías de Investigación y Peritos, así como las relativas a la capacitación, formación ética y profesional y los programas de superación y actualización, del resto del personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se estará a lo siguiente:

- a) La Ley de la Procuraduría General de Justicia y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, ambas del Estado de Querétaro, se aplicarán en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente Ley.
- b) Se faculta a las unidades administrativas que determine el Fiscal General del Estado de Querétaro, para emitir criterios o guías de operación del Servicio Profesional de Carrera, así como en materia de capacitación y formación ética y profesional y los programas de superación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

Artículo Decimoprimer. Los asuntos en los que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, ejerza la representación jurídica de terceros, así como aquellos en los que haya ejercitado acciones legales, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán remitirse de inmediato a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o a las instituciones que esta última determine.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de mayo del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO: PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 30 DE MAYO DE 2016 (P. O. No. 33)

REFORMA, ADICIONA Y DEROGA

- Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro: publicada el 18 de abril de 2017 (P. O. No. 23)
- Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro: publicada el 1 de septiembre de 2017 (P. O. No. 61)
- Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y reforma al artículo sexto transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro: publicada el 26 de diciembre de 2017 (P. O. No. 92)
- Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro: publicada el 29 de junio de 2018 (P. O. No. 55)
- Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro: publicada el 29 de junio de 2018 (P. O. No. 55)
- Ley que reforma, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro: publicada el 7 de septiembre de 2018 (P. O. No. 79)
- Ley por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro: publicada el 2 de junio de 2021 (P. O. No. 45)
- Oficio SSP/5947/21/LIX, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual se emite la fe de erratas a la Ley por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro: oficio publicado el 27 de agosto de 2021 (P. O. No. 74)
- Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la administración pública del Estado de Querétaro: publicada el 30 de septiembre de 2021 (P. O. No. 87)
- Oficio SSP/235/21/LX, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual se emite la fe de erratas a la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la administración pública del Estado de Querétaro: oficio publicado el 8 de octubre de 2021 (P. O. No. 91)
- Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica: publicada el 10 de junio de 2022 (P. O. No. 42)
- Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro: publicada el 29 de julio de 2022 (P. O. No. 52)
- Ley que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro: publicada el 30 de diciembre de 2022 (P. O. No. 93)
- Ley que reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro: publicada el 30 de diciembre de 2022 (P. O. No. 93)

TRANSITORIOS

18 de abril de 2017

(P. O. No. 23)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Todos los procedimientos administrativos de responsabilidad que iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, les será aplicable la normatividad vigente al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. Las áreas de la Fiscalía General encargadas de la atención del sistema mixto penal, emitirán la normatividad interna que resulte necesaria para regular las funciones administrativas y operativas que deberán observar los Fiscales asignados a su conocimiento.

Artículo Quinto. Dentro de los siguientes 20 días posteriores a la vigencia de la presente ley, la Legislatura del Estado, a través de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, expedirá formal convocatoria pública que detallará el proceso de elección del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, en apego a lo dispuesto por los artículos 30 bis y 30 ter de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que considerará lo siguiente:

- a) La convocatoria pública deberá ser dirigida a la sociedad en general.
- b) Se deberá fijar un plazo para el registro de los aspirantes, quienes en su registro deberán acompañar aquellos documentos y constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 30 bis, cuarto párrafo y 30 ter, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- c) Se solicitará un ensayo con temática referente a la procuración de justicia en materia de combate a la corrupción.
- d) Contemplará una etapa en la que los aspirantes acudirán a exponer su perfil, su experiencia y su proyecto de trabajo, de manera pública, ante los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. Dichas audiencias serán presididas por la Junta de Coordinación Política.
- e) El procedimiento incluirá la etapa de dictaminación, propuesta y elección del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción.

Artículo Sexto. El funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza entrará en vigor el 2 de julio de 2018. (Ref. P. O. No. 92, 26-XII-17)

TRANSITORIOS

1 de septiembre de 2017
(P. O. No. 61)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TRANSITORIOS

26 de diciembre de 2017
(P. O. No. 92)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

TRANSITORIOS

29 de junio de 2018
(P. O. No. 55)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

29 de junio de 2018
(P. O. No. 55)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

7 de septiembre de 2018
(P. O. No. 79)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

2 de junio de 2021
(P. O. No. 45)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Las áreas de la Fiscalía General brindarán en el ámbito de sus atribuciones el apoyo necesario para la conformación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio y la Unidad de Análisis Criminal.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

TRANSITORIOS

30 de septiembre de 2021

(P. O. No. 87)

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de octubre de 2021, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la Presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Las referencias a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, previstas en los ordenamientos legales, se entenderán a favor de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, serán concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, atendiendo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Las unidades administrativas de la Secretaría de Planeación y Finanzas conservan su denominación y atribuciones y se entenderán adscritas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo el Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a todos los órganos y áreas de la presente Ley para que toda aquella papelería impresa con la denominación de Secretaría de Planeación y Finanzas continuará su uso hasta el 31 de diciembre de 2021; por lo que todos los trámites que se expidan en dicha temporalidad tendrán vigencia y reconocimiento en los términos y alcances de la normativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todas las referencias previstas en otras disposiciones jurídicas a la Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana se entenderán realizadas a la Unidad de Comunicación Social.

ARTÍCULO OCTAVO. Las investigaciones, procedimientos e impugnaciones que se encuentren en trámite ante la Secretaría de la Contraloría o por los Órganos Internos de Control de las dependencias del Poder Ejecutivo, serán concluidas por dichas autoridades, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO NOVENO. Las referencias a la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, previstas en los ordenamientos legales, se entenderán a favor de la Jefatura de Gabinete, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, por la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, serán concluidos por la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo, atendiendo a su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, formarán parte de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.

Los trabajadores de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por virtud de la presente Ley, se transferirán a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, formarán parte de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Los trabajadores de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por virtud de la presente Ley, se transferirán a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Coordinación de Atención Ciudadana de la Unidad de Comunicación Social, formarán parte de la Secretaría Particular, Órgano Adscrito a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado. (Fe de erratas según oficio SSP/235/21/LX emitido por la Presidenta de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 91, 8-X-21)

Los trabajadores de Coordinación de Atención Ciudadana de la Unidad de Comunicación Social, por virtud de la presente Ley, se transferirán a la Secretaría Particular, Órgano Adscrito a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables. (Fe de erratas según oficio SSP/235/21/LX emitido por la Presidenta de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 91, 8-X-21)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2021, de conformidad con los siguientes términos:

- I. Se incorporan a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, los recursos materiales y financieros de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los servidores públicos adscritos a ésta, los cuales conservarán sus derechos adquiridos.
- II. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, toda referencia que se haga en ley, reglamento, decreto o acuerdo, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderá realizada a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.
- III. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de los requerimientos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, como ente público autónomo.
- IV. A partir del ejercicio fiscal 2022, se otorgará un presupuesto adecuado y suficiente a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, como ente público autónomo, para la adecuada y completa implementación de las leyes federales y estatales, que rigen el actuar de la misma

- V. Dentro del plazo de 120 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, se expedirán los reglamentos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. En tanto no se expidan las disposiciones reglamentarias a que hace referencia el presente artículo, estarán vigentes las disposiciones reglamentarias de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para la creación o modificación de las unidades administrativas que se contemplan dentro de la presente reforma, se procederá a realizar las adecuaciones presupuestales conforme a la disponibilidad financiera del presente ejercicio y lo correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para la creación de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo, así como las unidades administrativas que la conforman, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo estará facultada para realizar las adecuaciones presupuestales conforme a la disponibilidad financiera del presente ejercicio y lo correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.

TRANSITORIOS

10 de junio de 2022

(P. O. No. 42)

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley comenzará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

La Ley del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro entrará en vigor el 01 de julio del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Las referencias hechas a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro previstas en otros ordenamientos jurídicos, se entenderán a favor del organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, por la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, serán concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por el organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro o, atendiendo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. El organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, iniciará sus funciones 60 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de su Ley.

Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se trasladarán al organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.

Los trabajadores de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, por el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, serán concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por el organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro o, atendiendo a su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. El Director General del organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, deberá realizar de inmediato los trámites correspondientes para la obtención de los registros fiscales y administrativos que exijan las disposiciones legales, para la debida operación de la entidad paraestatal, así como de las cuentas bancarias, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, realizará las adecuaciones presupuestales conforme a la disponibilidad financiera con que cuente para el presente ejercicio fiscal, a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan al organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS
29 de julio de 2022
(P. O. No. 52)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, conocerá de aquellas denuncias en trámite relativas a delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, de las cuales conocían los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, a quienes se les otorgó la atribución de investigar y perseguir estos hechos, a partir del 24 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y establece sus atribuciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 14 de mayo de 2021.

Artículo Cuarto. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizar las adecuaciones presupuestales necesarias con motivo de la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, a fin de que la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuente con los recursos humanos, financieros, materiales y demás necesarios para su adecuada operación.

Artículo Quinto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

30 de diciembre de 2022

(P. O. No. 93)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

La Vice Fiscalía Regional iniciará sus operaciones el 01 de enero del 2023.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

30 de diciembre de 2022

(P. O. No. 93)

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8 de la presente Ley, se sujetará a la suficiencia presupuestal con que cuente La Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al titular el Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.